



INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, LA REGLA DE GASTO Y EL LÍMITE DE DEUDA DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2017

A la vista de los estados demostrativos de la liquidación del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2017, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 d) y 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y de lo previsto en el art 16.2 del Real Decreto 14/2007 de 2 de noviembre de estabilidad presupuestaria, el funcionario que suscribe al amparo de lo establecido en el art 4 del Real Decreto 128/2018 de 18 de marzo procede a emitir el siguiente

INFORME

1.-LEGISLACION APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- R. D. 1463/2007 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las EELL.
- O.M. HAP/2015/2012 de 1 de octubre, de suministro de información según LOEPSF.
- RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de de la LRHLL.
- Manual de cálculo del Déficit en contabilidad nacional aplicable a EELL aprobado por la IGAE.
- Guía para la determinación de la Regla del Gasto del art 12 de la LOEPSF. Según la IGAE 2ª edición
- Reglamento 549/2010, Manual SEC 2010 sobre Déf. Público y Deuda Pública publicado por EUROSTAT
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea
- Reglamento 2516/2000 del Consejo de la Unión Europea

2.-CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Como consecuencia de la Integración de España en la Unión Europea y del Pacto de Estabilidad y crecimiento es preciso que las cuentas públicas estén orientadas hacia un objetivo de estabilidad presupuestaria, entendiéndose por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit a lo largo del ciclo económico, computada en términos de **capacidad de financiación** de conformidad con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. (SEC 2010)

Así el art 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, (en adelante LOEPSF), establece que las entidades locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, entendida como aquella situación en la que los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7) son suficientes para financiar los empleos no financieros (capítulos 1 a 7), de manera que la capacidad inversora vendrá determinada por el volumen de ingresos de capital y los recursos corrientes no empleados en sufragar los gastos de igual naturaleza (ahorro bruto).

Ahora bien, la determinación del objetivo de estabilidad presupuestaria que garantiza la situación de equilibrio descrita anteriormente, es facultad del gobierno de la nación al amparo de lo establecido en el art 15 de la LOEPSF a fin de garantizar la debida coordinación entre las diferentes administraciones territoriales y el cumplimiento de los compromisos asumidos con la unión económica y monetaria.



A tales efectos, con fecha 2 de diciembre de 2016 mediante acuerdo del consejo de ministros se estableció que el objetivo de estabilidad presupuestaria para el periodo 2016-2018 era del **0,00%**, es decir **equilibrio o superávit presupuestario**

De manera que para el caso de no cumplir con el objetivo de estabilidad presupuestaria, el art 21 de la LOEPSF establece que se deberá aprobar un plan económico financiero que permita al Ayuntamiento en un año el cumplimiento de los objetivos a alcanzar.

A fin de evaluar si la liquidación del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2017 cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria partiremos de los ingresos y gastos no financieros que se deducen de la misma para realizar un primer análisis, seguidamente aplicaremos los ajustes SEC 2010 que procedan según el Manual de la IGAE y los criterios de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las EELL, para "convertir" los importes presupuestados a contabilidad nacional según criterios SEC 2010, y llegar a un análisis definitivo del cumplimiento del objetivo de estabilidad. Es preciso advertir que se utilizará el régimen propio del sector administraciones públicas acorde con el art 2,1 de la LOEPSF para los entes que conforman el sector público.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus resultados se deduzca que incurren en pérdidas debiendo ser objeto de un informe individualizado.

2,1.- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2017. PRIMER ANÁLISIS.-

En primer lugar es preciso delimitar los sectores que integran el ámbito institucional de la corporación local:

Agentes del artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales.

Ayuntamiento de La Rinconada
Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes
Organismo Autónomo Patronato de Personas con Discapacidad
Organismo Autónomo Radio Rinconada.

Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiéndose el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Sociedad Mercantil Soderinsa

En una primera aproximación debemos tener claro que los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto) deben de ser suficientes para financiar los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto), de manera que obtengamos una diferencia de **ceros, o positiva** que venga a financiar gasto financiero (capítulos 8 a 9). Si comprobamos los datos correspondientes a la liquidación que se informa obtenemos lo siguiente:



A) Ingresos no Financieros Financieros(*)				
	Ayuntamiento	Pamude	Padefi	R.Rinconada
1.-I. directos	10.932.492,27	0,00	0,00	0,00
2.-I. indirectos	556.307,70	0,00	0,00	0,00
3.-Tasa y otros	5.155.287,21	772.647,25	538,28	12.315,57
4.-T. corrientes	13.906.181,50	1.502.186,56	1.561.853,64	102.516,02
5.-I. patrimoniales	97.816,57	3.750,00	1.044,39	0,00
6.-E. Inversiones	384.000,00	0,00	0,00	0,00
7.-T. Capital	2.754.486,35	16.954,07	11.273,84	0,00
Total	33.786.572,30	2.295.537,88	1.574.710,15	114.831,59

(*) No se han eliminado las transferencias internas

B) Gastos no Financieros Financieros(*)				
	Ayuntamiento	Pamude	Padefi	R.Rinconada
1.-G. Personal	12.282.503,64	804.858,17	633.096,56	76.538,38
2.-Corrientes y S.	7.428.212,39	1.295.565,34	730.879,58	46.556,88
3.-G. Financieros	2.509.486,81	8.234,56	730.879,58	46.556,88
4.-T. corrientes	4.106.469,96	108.941,21	135.322,28	0,00
5.-F. Contingencia	0,00	0,00	0,00	0,00
6.- Inversiones	3.244.939,24	16.954,07	11.273,84	0,00
7.-T. Capital	84.727,69	0,00	0,00	0,00
Total	29.656.339,73	2.234.553,35	1.510.572,26	123.145,98

(*) No se han eliminado las transferencias internas

C) = A-B Capacidad de Financiación/Necesidad de financiación				
	Ayuntamiento	Pamude	Padefi	R.Rinconada
Capacidad de Financiación	4.130.232,57	60.984,53	664.137,89	0,00
Necesidad de Financiación	0,00	0,00	0,00	-8.314,39

Como puede comprobarse de los datos que se contienen en los cuadros anteriores, únicamente el organismo autónomo Radio Rinconada muestra una necesidad de financiación por importe de -8.314,39 Euros, desequilibrio que se corrige al consolidar sus resultados con los del resto de unidades del sector administraciones públicas.



2.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017 UNA VEZ REALIZADOS LOS AJUSTES SEC 2010 SEGÚN MANUAL DE DÉFICIT PÚBLICO Y DEUDA PÚBLICA ELABORADO POR LA IGAE. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD.-

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios coinciden con los recursos y empleos no financieros en términos de contabilidad nacional, no obstante es preciso realizar una serie de ajustes para poder "convertir" los datos presupuestarios a lenguaje SEC 2010 y computar debidamente los mismos para evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad tal y como establece la normativa vigente.

A) AJUSTES EN MATERIA DE INGRESOS:

Capítulos 1, 2 y 3 del estado de ingresos.- En contabilidad nacional debe aplicarse un **principio de caja**, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por recaudación incierta, es decir únicamente debemos de tener en cuenta aquellos ingresos que se hayan materializado en cobros presupuestarios tanto del propio ejercicio 2017 como de ejercicios cerrados, prescindiendo del pendiente de cobro. De modo que se procederá a minorar (Ajuste negativo) el pendiente de cobro de los capítulos 1,2 y 3 de corriente e incrementar (Ajuste positivo) l en el importe recaudado de ejercicios cerrados en los capítulos citados:

	Ayuntamiento	Pamude	Padefi	R. Rinconada
Reconocido cap1	10.932.482,97	0,00	0,00	0,00
Recaudado corriente cap1	9.526.222,69	0,00	0,00	0,00
Recaudado cerrado cap1	878.291,20	0,00	0,00	0,00
Ajuste sec 2010	-527.979,08	0,00	0,00	0,00
Reconocidos cap 2	556.307,70	0,00	0,00	0,00
Recaudado corriente cap 2	540.234,71	0,00	0,00	0,00
Recaudado cerrado cap 2	48.417,25	0,00	0,00	0,00
Ajuste sec 2010	32.344,26	0,00	0,00	0,00
D,Reconocidos cap3	5.155.287,21	772.647,25	538,28	12.315,57
Recaudado corriente cap3	4.312.202,44	766.968,22	538,28	9.468,09
Recaudado cerrado cap3	582.813,81	5.115,65	0,00	1.255,29
Ajuste sec 2010	-260.270,96	-563,38	0,00	-1592,19



	Ajustes sec 2010 consolidados
Capítulo 1	-527.979,08
Capítulo 2	32.344,26
Capítulo 3	-262.426,53
	-758.061,35

Capítulo 4 del estado de ingresos.- En relación a las transferencias procedentes de otras administraciones públicas, el manual de la IGAE establece que deben aparecer en contabilidad nacional siguiendo el mismo criterio contable que haya seguido la entidad pagadora, en este caso es preceptivo utilizar un principio de devengo.

- Respecto a las liquidaciones negativas correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 en la participación del Ayuntamiento en los tributos del Estado que han sido reintegrados durante el ejercicio 2017, procede realizar un ajuste positivo por el importe total reintegrado obteniendo mayor capacidad de financiación

Reintegro	Importe Euros
Devolución liquidación PIE 2008	(+) 37.300,32
Devolución liquidación PIE 2009	(+) 115.933,20
Total Ajuste sec 2010	(+) 153.233,52

Capítulo 5 del estado de ingresos.- Los intereses se registran según el principio de devengo, no obstante a la vista del principio contable de importancia relativa, y de la escasa cuantía de lo liquidado en 2017 en relación al total de derechos reconocidos netos, el que suscribe entiende que no procede realizar ajuste alguno en este concepto

Capítulo 7 del estado de ingresos. Tal y como se ha expuesto más arriba para los ingresos por transferencias corrientes, es preciso que el principio seguido en contabilidad nacional para la contabilización de las transferencias sea el seguido por la entidad pagadora, a tales efectos, es preciso corregir los apuntes contables de reconocimiento de derechos realizados, que no se corresponden con el criterio seguido por la entidad pagadora mediante el ajuste negativo correspondiente:

- La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice



el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea. Por tanto, en el caso de la gestión de los fondos correspondientes al Proyecto Estrategia de Desarrollo Sostenible La Rinconada (Edusi):

A) Derechos Reconocidos en contabilidad presupuestaria		
Ingreso		Importe
72001	Reconocimiento Proyecto Feder, Edusi	1.136.041,16
B) Obligacio. reconocidas del proyecto * Coeficiente de Financiación		
29.379,50 * 0,80		23.503,60
C = A-B (-) Ajuste a realizar		1.112.537,56

Ajuste por devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a presupuesto: De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos que no se han hecho efectivo a final de año (saldo de la cuenta 418)

Acree. por devolución de ingresos	Ayuntamiento	Pamude	Padefi	R. Rinconada
	-29.981,73	-247,05	0,00	0,00

Una vez aplicados los correspondientes ajustes que se describen más arriba, obtenemos los derechos liquidados en el ejercicio 2017 siguiendo los criterios de contabilidad nacional (SEC 2010), que será el que tendremos en cuenta para evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria establecido por la administración del Estado:

Total Ajustes en materia de Ingresos en contabilidad Nacional				
Ajuste	Ayuntamiento	Pamude	Padefi	Radio Rinconada
Ajuste cap 1	-527.979,08	0,00	0,00	0,00
Ajuste cap 2	32.344,26	0,00	0,00	0,00
Ajuste cap3	260.270,96	-563,38	0,00	-1.592,19
Consolidación AAPP	-1.112.537,56	0,00	0,00	0,00
Reintegro PTME	-153.233,52	0,00	0,00	0,00
Devoluc. de Ingresos	-29.981,73	-247,05	0,00	0,00



B) AJUSTES EN MATERIA DE GASTOS:

Capítulo 3 del estado de gastos. Los intereses se registran siguiendo un principio de devengo, de manera que únicamente se deben computar **los devengados en el ejercicio 2017**, realizándose un ajuste negativo (-) por aquellos que correspondiéndose al ejercicio anterior (2016) se abonan en el ejercicio (2017) y ajustando al alza (+) aquellos que se abonan en el ejercicio siguiente (2018) pese a corresponderse con periodos del ejercicio anterior (2017), no obstante dado que el Ayuntamiento y sus entes dependientes no tienen vigentes operaciones de endeudamiento con entidades financieras la trascendencia que pueden tener el ajuste es mínima o inexistente de manera que en aplicación de un principio de importancia relativa, el funcionario que suscribe entiende que no procede realizar ajuste alguno.

Ajuste por gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto.- La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

El ajuste puede ser positivo (+) aumentando el déficit en contabilidad nacional por el importe de obligaciones pendientes de aplicar, o negativo aumentando la capacidad de financiación para el caso en que en el ejercicio se procediera a aplicar a presupuesto el saldo a 31 de diciembre de 2017, y evitar que se produzca una doble imputación (presupuestaria por una parte y en contabilidad nacional por otra). En el caso que nos ocupa los movimientos de la cuenta 413 son mínimos o inexistentes, no obstante debido a que existen apuntes de escasa cuantía respecto a gastos que pudieran tener incidencia en el resultado por doble imputación, se propone un ajuste estimatorio mínimo de - 12.000,00 Euros

Ajuste por Inejecución de Gastos.- En primer lugar es preciso advertir que este ajuste **únicamente se realiza en fase de aprobación presupuestaria**, al objeto de estimar el grado de ejecución del presupuesto en términos de obligaciones reconocidas, en fase de liquidación presupuestaria no procede dado que ya se conoce el grado de ejecución del gasto.

Ajuste al Capítulo 6 de gasto por operaciones de Leasing.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero. Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC 2010 por tanto procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de



regla del gasto editada por la IGAE en su 2ª edición, y con el contenido del propio articulado de la LOEPSF, que paso a comentar de forma concisa:

- No se incluirán los intereses de la deuda, (importe del capítulo 3 de gastos), ya que responden a compromisos asumidos con entidades financieras y particulares que gozan de especial protección a nivel constitucional (art. 135 CE) y legal (art 14 de la LOEPSF), salvo por lo que se refiere a los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321 ,331 ,357).

Obligaciones capítulo 3 de Gastos	2.517.772,09 €
Concepto 301,(-)	
Concepto 311 (-)	
Concepto 321(-)	
Concepto 331(-)	
Concepto 357 (-)	
Total a excluir de la regla de gasto	2.517.772,09 €

- Tampoco se incluirán la parte de gasto no financiero del presupuesto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea, el Estado, las CCAA, Diputaciones y otras administraciones públicas, por tanto debemos detraer todo gasto que se financie con recursos procedentes de los capítulos 4 y 7 de ingresos salvo los financiados con los conceptos 420, 450, 470, 480, Ahora bien, no hay que olvidar que en 2017 se han ejecutado gastos procedentes de ejercicios anteriores que también se financian con transferencias de otras administraciones públicas, pese a no tener apunte contable en los estados de ingresos, nos referimos al importe de las desviaciones de financiación negativas del ejercicio. Así las cosas, y después de comprobar el estado de ejecución del presupuesto de gastos, así como los ingresos afectados a los mismos que han sido reconocidos en el ejercicio que se liquida, resulta el siguiente desglose de gastos financiados por otras administraciones públicas:

Unión Europea	23.503,60 €
Administración del Estado	765.825,44
Junta de Andalucía	4.892.937,32 €
Diputación de Sevilla	1.042.271,73€
Total	6.654.538,69 €

A partir de aquí, compararemos el gasto no financiero consolidado (sin transferencias internas) correspondiente al ejercicio 2017 una vez realizados los ajustes descritos, con el gasto no financiero de similares características del ejercicio 2016, para ver la variación del gasto interanual y comprobar si tal variación es superior al 2,10 %



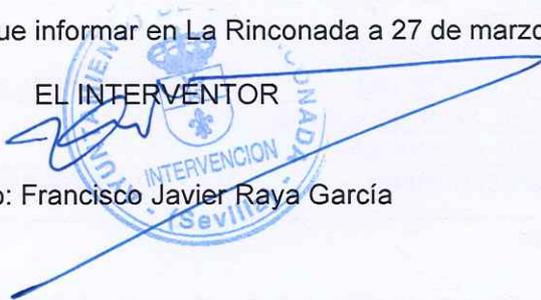
ayuntamiento de
la rinconada

Según los datos facilitados por el Sistema de Información Contable que ha sido remitido al Ministerio de Economía y Hacienda correspondientes al último trimestre de 2017, el periodo medio de pago a proveedores ha sido de 3,76 días, inferior al plazo de 30 días citado, cumpliéndose con el principio de sostenibilidad financiera.

Es cuanto tengo que informar en La Rinconada a 27 de marzo de 2017

EL INTERVENTOR

Fdo: Francisco Javier Raya García





Cálculo de la regla del gasto art 12 LOEPSF en términos consolidados del sector adminis pública		
	Liquidación 2016	Liquidación 2017
obligaciones reconocidas 1 a 7 de gastos(*)		31.006.839,23 €
Ajustes SEC 2010		-28.123,98 €
(-)Intereses de la deuda		-2.517.772,09 €
(-) Gastos financiados AAPP:		-6.654.538,69.€
(-)RD 4/2012 de 24 de febrero		0,00 €
Total Gasto Computable del Periodo		22.628.626,04 €
Límite de gasto para 2017 (n-1*2,1%)	22.629.665,83 €	
Incrementos/Disminuciones cambios normati.		
Tasa de Variación del gasto computable(+/-)		
Total gasto computable del periodo	22.629.665,833 €	22.628.626,04 €

(*) sin transferencias internas

Así las cosas, el funcionario que suscribe comprueba que SE CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO ya que la tasa de variación del gasto interanual no ha sido superior al límite establecido reglamentariamente del 2,10 %.

5.-CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA Y PERIODO MEDIO DE PAGO

El art 13 de la LOEPSF dispone la obligatoriedad de cumplir con los límites máximos de deuda pública para el conjunto de las administraciones públicas, y en el marco del art 15 de la meritada ley adjetiva, el consejo de ministros mediante acuerdo de fecha 02/12/2016 estableció el límite de deuda pública para las EELL para el periodo 2017-2019.No obstante para la administración local ,no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros/PIB , por lo que resulta imposible determinar si se cumple el objetivo del que establece el gobierno para 2017, así las cosas, el único límite a comprobar, es el que refiere el art 53 del RDL 2/2004 de 5 de marzo del 110% de los derechos liquidados por operaciones corrientes en el último ejercicio, cálculo que se sitúa en 16.39 % según informe de liquidación presupuestaria por lo que se cumple con el requisito del límite de deuda que dispone la norma.

$$4.297.405,38 \text{ Euros} / 29.187.500,80 \text{ Euros} * 100 = \mathbf{14,72\%}$$

A la vista de lo establecido en el art 4.3 de la Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de, informe que deberá ser remitido al Ministerioo de Hacienda y Administraciones Públicas.

La instrumentación del principio de sostenibilidad financiera que dispone la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera (LOEPSF), entendido como la capacidad del Ayuntamiento de hacer frente a los pagos presentes y futuros se materializa en el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. El Real Decreto 635/2014 de 25 de julio , introduce de una manera más precisa el cálculo del periodo medio de pago a proveedores entendido como el retraso en el pago a los mismos en computo medio de días a contar desde los 30 días naturales siguientes a la entrada en el Ayuntamiento de la correspondiente factura, de manera que se cumplirá el Periodo medio de pago, cuando el retraso en el pago no supere los 30 días.

